

Si la cuantía del salario anual del obrero es superior a la cantidad de cinco mil soles, que sirve de base en el cálculo de las indemnizaciones de trabajo, la interposición de su demanda para el pago de una renta vitalicia pone de manifiesto que se acoge a la ley de accidentes de trabajo sólo hasta la referida suma.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Clemente Joya reclama judicialmente el pago de una renta vitalicia por incapacidad parcial, producida en accidente al servicio de la Casa Grace y Cía.

Tramitada la causa con sujeción a ley, verificado el comparendo y actuadas las pruebas pertinentes, el juez del Callao pronuncia sentencia a fs. 27, confirmada a fs. 38, declarando fundada la demanda y señalando como renta vitalicia la suma anual de S/. 2,253.98 pagadera en mensualidades de S/. 221.16 por la Cía. Aseguradora Rimac. Esta hace valer recurso de nulidad

Nada tengo que observar en el proceso, pues, las sentencias recurridas, que señalan la renta vitalicia a percibir el accidentado, están sujetas a ley. NO HAY NULIDAD.

Lima, 29 de marzo de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de abril de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la cuantía del salario anual que debe servir de base para el cálculo de las indemnizaciones por accidente de trabajo no pue-

de sobrepasar de cinco mil soles, conforme a lo prescrito en el artículo cuarto de la Ley diez mil ochocientos noventa y siete, modificatorio del artículo sexto de la Ley mil trescientos setenta y ocho; que excediendo ese límite el monto del salario anual percibido por el actor don Clemente Joya, la interposición de su demanda pone de manifiesto que se acoge a la Ley de Accidentes de Trabajo hasta la referida suma, de acuerdo con lo que previene el artículo séptimo de la ley últimamente citada; y de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo primero del Decreto Supremo de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarentinueve: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinta y ocho, su fecha diez de enero último, en cuanto confirmando la apelada de fojas veintisiete, su fecha dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, fija en dos mil seiscientos cincuenta y tres soles noventa y ocho centavos la renta vitalicia anual que la Compañía de Seguros Rímac debe abonar a don Clemente Joya; reformando la primera y revocando la segunda en este punto; señalaron en setecientos soles la renta vitalicia anual, pagadera en armadas mensuales de cincuenta y ocho soles treinta y tres centavos: declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que dicha sentencia contiene; sin costas; y los devolvieron. — GARMENDIA. — MAGUÑA. — LENGUA. — CEBREROS. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 1154/57.- Procede de Lima.